



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2015 00079 00**
Accionante: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS
Accionado: MUNICIPIO DE OVEJAS, TRIPLE
AAA DE OVEJAS ESP,
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE SUCRE.
Acción: POPULAR

AUTO

Visto el informe secretarial que obra a folio 162 del expediente, se dispone, previo lo siguiente:

El artículo 27 de la Ley 472 de 1998 prescribe que el Juez debe citar a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual se procurará un pacto de cumplimiento.

Mediante escrito presentado el 23 de octubre de 2015¹, el actor popular allega a éste Despacho, constancia de publicación del aviso que informa a la comunidad, de la admisión del presente medio de control.

Por otro lado se evidencia otorgamiento de poder² por parte del Alcalde del municipio de Ovejas (Sucre), para su representación en la presente acción acompañando los documentos correspondientes, por lo que se reconocerá personería jurídica al apoderado Jader Guillermo Matte Tovar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

¹ Folio 158 y 159 del expediente

² Folios 160 y 161 del exp.

RESUELVE

1.- Por Secretaría, cítese a las partes del proceso, a la señora Procuradora Delegada ante este Despacho y al señor Defensor del Pueblo, para que asistan a la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento a celebrarse el día veintisiete (27) de abril de 2016 a las diez y treinta (10:30) A.M., en la Sala de Audiencias de éste Despacho ubicada en el piso segundo, de la Torre Gentium, situada en la Carrera 16 N° 22 -51 de ésta ciudad.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer e intervenir en la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen. "La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo".

2.- Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado Jader Guillermo Matte Tovar identificado con C.C. 18.880.797 de Ovejas Sucre, y T.P. No. 127608 del C.S. de la J., como apoderado del municipio de Ovejas –Sucre- en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**